



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 068-2026-CU-UNAP

Iquitos, 9 de junio de 2026

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 8 de junio de 2026, que acordó aprobar las modificaciones de los artículos 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46° y 47° del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 048-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de abril de 2026, se aprueba el Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que consta de noventa y tres (93) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria derogatoria y tres (3) disposiciones finales, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 36-CEU-2026-UNAP, presentado el 8 de junio de 2026, doña Wilma Selva Casanova Rojas, presidenta del Comité Electoral Universitario (CEU), remite al rector la propuesta de modificación de diversos artículos del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con el objetivo de reajustar porcentajes de adherentes exigidos para las inscripciones de candidaturas, buscando promover una mayor participación de los estamentos de docentes y estudiantes en el proceso electoral a desarrollarse, iniciativa surgida por acuerdo del CEU, en sesión extraordinaria del 2 de junio de 2026, y sustentadas en las facultades otorgadas al CEU, de conformidad con el literal a) de artículo 151 del Estatuto de la UNAP, y el literal a) del artículo 14 del citado Reglamento General, que establece como función del Comité elaborar y proponer los cambios que considere necesarios a la normativa electoral;

Que, en ese sentido, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, conformado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2025-AU-UNAP, de fecha 29 de setiembre de 2025 y su modificatoria, presidida por doña Wilma Selva Casanova Rojas, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Medicina Humana (FMH), tiene entre otras funciones de elaborar y proponer, de forma previa a la convocatoria, los cambios que considere necesario al Reglamento de Elecciones, los que son puestos en consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el *quorum* requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario;

Que, sobre la autonomía del Comité Electoral Universitario, el artículo 152 del mismo Estatuto, señala que cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad;

Que, el numeral 59.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala entre atribución del Consejo Universitario, dictar el reglamento de elecciones, así como vigilar su cumplimiento; concordante con el literal b) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Que, en ese marco, del artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además, establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 068-2026-CU-UNAP

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 8 de junio de 2026, acordó aprobar las modificaciones de los artículos 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46° y 47° del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 048-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de abril de 2026;

De conformidad con el inciso b) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones de los artículos 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46° y 47° del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 048-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de abril de 2026, en los siguientes términos:

Art. 41°. Inscripción de candidaturas para Rector y Vicerrectores

Dice:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **diez por ciento (10 %)** de los electores **hábiles**, conforme al padrón oficial vigente.

Debe decir:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **tres por ciento (3 %)** de docentes y el **tres por ciento (3 %)** de estudiantes **hábiles**, conforme al padrón oficial vigente.

Art. 42°. Inscripción de candidaturas para Director de Posgrado

Dice:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **diez por ciento (10 %)** de los electores **hábiles**, conforme al padrón oficial vigente.

Debe decir:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **tres por ciento (3 %)** de docentes y el **tres por ciento (3 %)** de estudiantes **hábiles**, conforme al padrón oficial vigente.

Art. 43°. Inscripción de candidaturas para Decano de Facultad.

Dice:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **diez por ciento (10 %)** de los electores **hábiles** del padrón oficial vigente;

Debe decir:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **tres por ciento (3 %)** de docentes y el **tres por ciento (3 %)** de los estudiantes **hábiles**, conforme al padrón oficial vigente.

Art. 44°. Inscripción de candidaturas para representantes docentes ante órganos de gobierno.

Dice:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **diez por ciento (10 %)** de los electores **hábiles** del padrón oficial correspondiente al órgano de gobierno al que se postula.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 068-2026-CU-UNAP

Debe decir:

- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el **tres por ciento (3 %)** de docentes hábiles conforme al padrón oficial vigente, **tanto para Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.**

Art. 45°. Inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles para Asamblea Universitaria.

Dice:

- e) Presentar el padrón de adherentes equivalente al **10% de electores hábiles.**

Debe decir:

- e) Presentar el padrón de adherentes equivalente, **como mínimo el tres por ciento (3 %) de electores hábiles.**

Art. 46°. Inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles para Consejo Universitario.

Dice:

- e) Presentar el padrón de adherentes equivalente al **5% de electores hábiles.**

Debe decir:

- e) Presentar el padrón de adherentes equivalente, **como mínimo el tres por ciento (3 %) de electores hábiles.**

Art. 47°. Inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles para Consejo de Facultad.

Dice:

- c) El padrón de adherentes equivalente al **5% de electores hábiles.**

Debe decir:

- c) Presentar el padrón de adherentes equivalente, **como mínimo el tres por ciento (3 %) de electores hábiles.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que los demás artículos del **Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 048-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de abril de 2026, quedan subsistentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución, en el portal web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL